



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2013-00753-00

Teniendo en cuenta el memorial alegado el 16 de septiembre de 2020, mediante el cual el señor ÁLVARO DE JESÚS SALAZAR VARGAS (cesionario del crédito hipotecario del señor FERNANDO ACOSTA CANO). solicitó al Despacho tener a la señora MARTHA MARGARITA GONZÁLEZ OSORIO. como CESIONARIA DEL CRÉDITO que tiene en el presente proceso ejecutivo, instaurado en contra de VERONICA ANDREA CASTAÑO MONSALVE, observa el Despacho que al tenor del precepto 1959 del C. C, es procedente aceptar la misma.

Se advierte a la parte solicitante que en el presente asunto opera la cesión del crédito, y no una subrogación, ya que estas son figuras jurídicas totalmente diferentes, además, lo que existió entre los señores ÁLVARO DE JESÚS SALAZAR VARGAS y FERNANDO ACOSTA CANO fue la cesión del crédito, y como quiera que en el documento adjunto (pdf 01) se observa que la voluntad de las partes es ceder el crédito en la misma forma en que fue cedido con anterioridad, se aceptara la cesión del crédito y no la subrogación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito suscrita entre el ÁLVARO DE JESÚS SALAZAR VARGAS (cesionario del crédito hipotecario del señor FERNANDO ACOSTA CANO). y MARTHA MARGARITA GONZÁLEZ OSORIO.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se continuará teniendo a la señora MARTHA MARGARITA GONZÁLEZ OSORIO como CESIONARIA DEL CRÉDITO pretendido en el proceso de la referencia.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado UGO RICARDO FLÓREZ POSADA para que represente los intereses de la cesionaria del crédito.

CUARTO: No se accede a la subrogación del crédito, por lo motivado con antelación.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 207
fijado hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Y

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5719e55308fb619943b6e10d4edfb99d38b360731f7d00cb77b0d462c582a5e6**

Documento generado en 25/11/2021 01:18:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>